



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04005.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con las cuotas del terminal porque desistió en **plazo**, se lo recogieron, y comprobó por teléfono que estaba todo correcto. Ha reclamado más de cuatro veces y aporta los correspondientes números de incidencia.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante adquirió un terminal Samsung Galaxy A51 el 23 de septiembre de 2020 y desistió en **plazo** el 30 de septiembre de 2020 gestionándose su recogida. Por lo tanto, se han anulado las cuotas pendientes y el compromiso de permanencia asociado, y se ha realizado un ajuste de 18 euros de las cuotas facturadas, que se aplicará como descuento en la factura del 20 de junio de 2021.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 7 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que contrató un móvil pensando que era el último modelo de Samsung, pero se confundieron y lo devolvió al día siguiente con el comprobante de recogida. En septiembre le requieren que pague 48,5004 €. Este mes ha pagado lo que correspondía quitando el importe que le están reclamando. Solicita no pagar el teléfono. Manifiesta asimismo que la empresa le estafa por segunda vez, que solicitó un Samsung Galaxy Note 20 el 5 de agosto de 2021, y el móvil erróneo que le entregaron fue devuelto el 11 de agosto de 2021 y lo recogieron. En la factura de agosto le cobraron 48 € aún sabiendo que no tenía el móvil, llamó el mismo día y le dijeron que pagara sólo el importe que le correspondía 243,7807 €. A finales de septiembre le están cobrando los 48,5004 € amenazando con cortar el servicio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta un escrito de fecha 13 de enero de 2022, en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante. La empresa reclamada debe anular las cuotas del terminal Samsung Galaxy A51 adquirido el 23 de septiembre de 2020, del que la parte reclamante desistió en **plazo** y que devolvió. Además, debe reembolsar las cuotas que hubieran sido abonadas por la parte reclamante. La empresa reclamada no ha aportado la factura del 20 de junio de 2021, en la que manifiesta que se realizó el abono, ni han sido aportadas por ninguna de las partes las facturas que reflejen las cuotas reclamadas. Por lo tanto, este órgano no puede cuantificar el importe que corresponde abonar.

NO ENTRA RA CONOCER de la **reclamación** sobre el terminal Samsung Galaxy Note 20 el 5 de agosto de 2021, de acuerdo con el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no constar en el expediente ninguna documentación sobre el mismo. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.